



COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES
"Sun Valley College"
www.cingles.cl

Normas de Evaluación

"Excelencia Académica a escala humana"



Juan Andrés Torres Díaz

Director Asuntos Estudiantiles

Mónica Vergara Pérez

Unidad Técnica Pedagógica 5º básico a IVº medio.

Javier Acevedo Peredo

Unidad Técnica Pedagógica PG1 a 4º básico.

Guillermo Jiménez Segura

Coordinador Convivencia Escolar

2019 – 2023

INDICE

	Presentación	Página 03
Título I	Disposiciones generales	Página 03
Título II	Fundamentación	Página 04
Título III	Generalidades de la Evaluación y calificaciones	Página 05
Título IV	De la Evaluación diferenciada	Página 13
Título V	De las informaciones a los apoderados	Página 16
Título VI	De la promoción	Página 17
Título VII	De los traslados	Página 18
Título VIII	De las situaciones especiales	Página 18
Título IX	Anexo: Deportistas destacados	Página 19

PRESENTACIÓN

El Colegio Inglés de Los Andes Sun Valley College, ubicado en Avenida Pascual Baburizza s/n, en la Provincia de Los Andes, comuna de Calle Larga, R. B. D. N° 14217 – 4 es reconocido como “Cooperador de la Función Educacional del Estado” mediante Resolución Exenta N° 000673, del año 1989”.

OBJETIVOS DE LA NORMATIVA:

Las consideraciones pedagógicas y evaluativas consideradas en el presente Reglamento de Evaluación tienen como fin los siguientes objetivos:

1. Optimizar el rendimiento académico a través del trabajo mancomunado de padres, apoderados, estudiantes y profesores.
2. Reglamentar y dar a conocer a los estudiantes, apoderados y docentes del Sun Valley College los elementos que regulan el proceso de evaluación del Colegio.
3. Enfatizar los Objetivos Transversales propuestos para la enseñanza básica y media en cada una de las asignaturas del plan de estudio, para desarrollar la autonomía necesaria a través de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se esperan de cada uno de los estudiantes del Sun Valley College en el plano personal, intelectual, moral y social. Lo anterior, en virtud de nuestro PEI que forma parte integrante de esta normativa.

TITULO I: Disposiciones Generales

Art. N°1: Este Reglamento está definido por las modificaciones al Decreto 511/97 y su modificación en el decreto 107/2003, el Decreto 112/99 y por el Decreto 83/01, para finalmente quedar las normas refundidas en el **decreto 67 de 2018**.

1.1. El Decreto anteriormente enunciado aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales para que, respetando las disposiciones generales estipuladas por el Mineduc, puedan elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a las características propias de la Institución y de sus estudiantes.

1.2. Debe quedar claro que todo docente deberá conocer y aplicar las disposiciones establecidas en dicho documento.

TITULO II: Fundamentación.

Art. N°2: “Concepto de Evaluación” En el enfoque curricular de nuestro colegio, la evaluación es entendida como un proceso continuo que tiene por objetivo el mejoramiento efectivo de los aprendizajes en nuestros estudiantes. En este sentido, el educando lo concebimos como un sujeto activo y protagónico en la construcción de su conocimiento, por ello el trabajo docente y directivo está abocado a guiar al estudiante en la búsqueda y logro de un conocimiento significativo. Se desprende del concepto señalado que la evaluación es una práctica habitual y sistemática dentro del trabajo del profesor o profesora, la cual le permite:

2.1 Conocer el estado de avance que presenta cada estudiante en relación a los aprendizajes esperados. Qué y cuánto han aprendido.

2.2 Conocer el grado de adecuación de las estrategias de aprendizajes. Identificar las necesidades educativas de los y las estudiantes para tomar oportunamente medidas pedagógicas, y de esta forma, favorecer que todos logren los aprendizajes esperados.

2.3 Permitir que los y las estudiantes asuman la responsabilidad en el progreso de sus procesos de aprendizaje. **Se desprende de todo lo anterior que, dentro del contexto de la evaluación actual, la fuerza y gran incidencia que adquiere la Auto-Evaluación y la Evaluación Formativa o de proceso la que debe ser aplicada en todos los subsectores de aprendizaje.**

2.4 La evaluación de los Objetivos Fundamentales, Aprendizajes Esperados y/u Objetivos de Aprendizajes, es solamente uno de los aspectos que se evaluará, pues existen otros tan importantes, como la evaluación de procesos, actitudes y los objetivos transversales.

2.5 El logro de los aprendizajes se produce en las actividades mismas de los y las estudiantes, por medio de sus características, sus conocimientos y estilos de aprendizajes, enfatizando las competencias de orden superior, como análisis, interpretación y síntesis de información; resolución de problemas, comprensión sistemática de procesos y fenómenos; comunicación de ideas, opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada; trabajo en equipo, actividades en clases e investigaciones.

TITULO III: Generalidades de la Evaluación y calificación

Art. N°3 Del Período Escolar

3.1. Los y las estudiantes serán evaluadas (os) en períodos semestrales de acuerdo al cronograma de Evaluaciones confeccionado por los profesores y profesoras de cada asignatura.

Art. N°4 De las formas de Evaluación

4.1 El logro de los aprendizajes se centra en la diversidad de actividades realizadas por los propios estudiantes, enriqueciéndolos y complementándolos con indagaciones y creación individual y grupal.

4.2. Las Evaluaciones que se desarrollarán en el Colegio Sun Valley College serán la siguiente:

4.2.1 Evaluación diagnóstica: Es aquella tendiente a percibir las habilidades y conocimientos previos y/o los requisitos necesarios para alcanzar el logro de los aprendizajes propuestos en cada nivel educacional. Esta Evaluación que deberá quedar registrada en el libro de clases, en cada asignatura. En caso de que los objetivos evaluados no alcancen un 60% de aprobación, deberán ser sometidos a retroalimentación.

4.2.2 Evaluación Formativa: Esta es una evaluación de tipo cualitativo que no incide en la promoción escolar y su propósito es verificar el nivel de logros de los aprendizajes propuestos; permite validar las prácticas pedagógicas y sirve de retroalimentación para los docentes.

4.2.3 Evaluación Sumativa: Es aquel proceso de evidencia y determinación de los niveles con que se han logrado los objetivos y/o Aprendizajes propuestos en los programas de estudio, con el fin de generar una calificación para los estudiantes, que incide en su promoción escolar. Estas Se aplicarán durante el semestre, a través de las formas evaluativas detalladas en el artículo siguiente.

Art. N°5 De las calificaciones

5.1 Todas las evaluaciones y calificaciones asignadas a los estudiantes deberán reflejar un análisis evaluativo coherente con los aprendizajes esperados

5.2 Los estudiantes desde 1º año de enseñanza básica y hasta IV año de enseñanza media, serán sometidos a las siguientes formas de evaluación.

5.3. Evaluaciones Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los y las Estudiantes obtendrán durante el semestre, en los respectivos sectores y subsectores de aprendizaje; estas constituyen las calificaciones de todas las actividades de aprendizaje evaluadas por el Profesor: Pruebas escritas, interrogaciones orales, desarrollo de guías, actividades de los textos, dramatizaciones, exposiciones, actividades prácticas, etc. Dependiendo del grado de dificultad de la evaluación estas podrán ir directamente al libro o en su defecto serán

acumulativas. Si se opta por el último caso, deberá haber un mínimo de tres calificaciones cuyo promedio será registrado en el libro de clases como calificación parcial.

5.4 Evaluaciones sobre situaciones de aprendizajes prácticas: Como una forma de adecuarse a los cambios vividos, en lo referido, al sistema de ingreso a la Universidad y; sobre todo, en lo que dice relación, al porcentaje solicitado para el Ranking de notas (notas de Educación Media), es que nuestra institución educativa ha determinado la siguiente normativa:

5.4.1 Desde 1° año de Educación Básica y hasta IV° año de enseñanza media, cada una de las asignaturas, deberá considerar del total de calificaciones registradas durante cada semestre, un mínimo del 25% y un máximo de 50%, sobre trabajos prácticos realizados en clases.

5.4.2 Los trabajos deben ser evaluados tanto en atención a la participación en clases como al desarrollo de él o los objetivos de aprendizajes; los que deberán ser ponderados en porcentajes iguales (50% cumplimiento de objetivos y 50% por el trabajo realizado en clases).

5.4.3 Las asignaturas con tres o menos horas de clases a la semana, podrán asignar un porcentaje menor al 25% del total de calificaciones; siempre y cuando este, no sea inferior a una calificación del total del semestre.

5.4.4 Para los estudiantes que no asistan a las clases en las que se realicen las evaluaciones, se les aplicarán las mismas normas relativas a las ausencias a pruebas y otras evaluaciones.

5.4.5 Los estudiantes que, por segunda vez, en una misma asignatura, no realicen su trabajo en clases por motivo que no haya sido justificado, podrán ser calificados con nota 2.0, aun cuando traigan el trabajo terminado desde sus hogares.

5.4.6 Las presentes normas podrán ser aplicadas desde 1° año y hasta 6° año de Educación general Básica, si él o los docentes así lo estimarán conveniente, siempre que cuenten con la aprobación de la unidad técnica respectiva

5.5 Exámenes: No se rendirán exámenes ordinarios en ninguna asignatura y/o nivel; sin embargo, para los estudiantes que posean promedios inferiores a 4.0, pero igual o superior a 3.6, tendrán derecho a rendir una “examinación especial”, en un máximo de 3 asignaturas, las que serán escogidas por el propio estudiante. Exceptúense de este tipo de exámenes, las asignaturas vinculadas a las artes y educación física.

5.5.1 El o la estudiante, que se presente a rendir esta examinación especial, una vez presentado (a), NO PODRÁ CAMBIAR SU DECISIÓN. La no presentación al examen escogido, significará que se considerará promedio final de la asignatura, la que él o la estudiante poseía al momento anterior al periodo de examen.

5.5.2 La ponderación del examen, corresponderá al 30 % de la nota final de la asignatura.

5.6 De las evaluaciones obligatorias en los diferentes niveles. Las evaluaciones obligatorias para cada nivel se presentan en la siguiente tabla, sin embargo, de 7° básico a III° medio, quedará a

criterio de cada profesor de asignatura, la aplicación de pruebas coeficiente dos, lo cual deberá ser informado a los estudiantes al inicio del año escolar, así como a Unidad Técnica Pedagógica:

Evaluación	1° a 4°	5° y 6°	7° a III°	IV°
Diagnóstica	■	■	■	■
Parciales	■	■	■	■
Coeficientes 2	--	--	■	--
Exámenes Especiales	--	--	■	--

5.7 Se podrá calificar el Desarrollo de Objetivos de Aprendizajes, Aprendizajes Esperados, Aprendizajes procedimentales y actitudinales; los que, en todo caso estos, deberán quedar registrados por escrito en las evaluaciones respectivas.

Art. N°6 De la escala de notas, número de notas según carga horaria del sub-sector y criterios a seguir (técnicos y administrativos).

6.1. La Escala de Notas será de 2,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0. El criterio de corte para la nota 4,0 es de un 60% desde 1º año de Educación básica a IV año de Educación Media. Todo el establecimiento educacional debe operar con la misma tabla de notas, cualquier modificación a este criterio se deberá acordar con la Unidad Técnica Pedagógica

6.2. Para calcular la calificación en un instrumento de evaluación, se parte del puntaje ideal. El instrumento debe estar correctamente construido, siguiendo para ello los criterios técnicos y ser coherente con los Objetivos de Aprendizajes y/o Aprendizajes Esperados desarrollados en Aula.

6.3 Los Sectores y Subsectores de aprendizaje y/o asignaturas deberán efectuar un mínimo de instancias de evaluación de acuerdo con la siguiente tabla:

N° de Horas Semanales	Mínimo Calificaciones
1	2
2	3
3	4
4	5
5 o más	6

Observación: Para el caso de IV° año de Educación Media en la asignatura de Matemática, para el segundo semestre existirá un mínimo de 5 calificaciones, en atención al desarrollo de un trabajo permanente realizado en ensayo de PAES.

6.4 Cabe destacar que el total de calificaciones por semestre corresponde al N° de calificaciones mínimas por subsector de aprendizaje. Debe quedar claro que cada profesor puede exceder el número mínimo de evaluaciones en su subsector.

6.5 Las evaluaciones coeficiente 2, deben ser visadas previamente por los jefes de departamentos en conjunto con la unidad técnica respectiva y avisada a los estudiantes con, a lo menos, un mes de anticipación. Las evaluaciones coeficiente 2, serán calendarizadas por los jefes de departamentos en conjunto con los jefes de la Unidad Técnica Pedagógica.

6.5.1 En atención a las normativas determinadas en las actuales disposiciones decretadas por el MINEDUC, los estudiantes tienen el derecho/deber de conocer los criterios de evaluación a los que serán sometidos en las diversas evaluaciones que se realicen para la evidencia de los aprendizajes.

6.6 No procederá la eximición de ninguna asignatura; no obstante, lo anteriormente expresado, la institución desarrollará propuestas evaluativas complementarias para apoyar las eventuales complejidades con el objetivo de cumplir con las asistencias y/o cumplimiento de compromisos por otros motivos.

6.7 Se podrán aplicar hasta 3 evaluaciones en un día, pudiendo ser dos de ellas, evaluaciones con calificación directa al libro. Durante el periodo de pruebas coeficiente 2, no se podrá programar ninguna otra evaluación. Se exceptúan aquellas instancias de evaluación que correspondan a trabajos realizados en clases.

6.8 Será tarea de los Profesores tutores, Jefes de departamentos y de la Unidad Técnica Pedagógica, cautelar y controlar la carga de trabajo académico de los estudiantes para que sea equilibrada durante el semestre. Para ello, al inicio de cada mes se usará un cronograma de evaluaciones por curso.

6.9 Los Profesores dispondrán, de diez días hábiles, para realizar la corrección del instrumento de evaluación aplicado a los y las estudiantes, consignar la calificación en el libro de clases y en la plataforma que existe para esos fines, luego se procederá a entregar el instrumento de evaluación y corregir aquellos ítems de menos logro a modo de remedial.

6.10 En el caso de instrumentos de evaluación de larga extensión, como los trabajos de investigación, se dispondrán de quince días hábiles para revisar, colocar la nota y entregar los trabajos.

6.11 Es importante que los estudiantes y sus familias se encuentren informados, en forma oportuna, sobre los niveles de logros y la aplicación de los remediales necesarios.

6.12 El profesor tutor o tutora y la respectiva Unidad Técnica Pedagógica, serán los responsables que, al término de un período lectivo, todos los docentes que atienden las asignaturas de su curso registren las calificaciones en el libro de clases, sean estas ingresadas al sistema computacional de registro y entregadas a los apoderados de manera oportuna.

6.13 Las asignaturas como: Tecnología, artes visuales, música y educación física deberán evaluar a través de una rúbrica, lista de cotejo, pauta de evaluación, etc, la que deberá ser conocida previamente por los y las estudiantes.

6.14 En caso de trabajos individuales o grupales de todas las asignaturas, deberá incluir dentro de la rúbrica, el tiempo máximo de entrega para optar a la nota máxima.

Art. N°7 De los Trabajos Grupales: En relación a los trabajos grupales, el profesor deberá:

7.1. Determinar explícitamente los objetivos de aprendizajes que persiguen.

7.2. Supervisar los roles dentro del grupo.

7.3. Presentar a los y las estudiantes, la pauta de evaluación con él o los indicadores que se pretenden evidenciar, antes del comienzo del trabajo.

7.4. Sugerir bibliografía suficiente y adecuada.

7.5. Exigir elaboración personal de los estudiantes y no aceptar transcripciones fotocopiadas de contenidos de textos o copias textuales de internet.

7.6. Los trabajos grupales, se deben realizar dentro de las horas de clases en el tiempo estimado por el profesor; salvo que él o la docente autorice realizarlo en un momento distinto tomando en consideración situaciones de fuerza mayor.

7.7. En relación a la calificación: Le será asignado un 50% al trabajo escrito del grupo y 50% a la exposición individual junto al manejo y dominio del contenido total del trabajo. Para el caso de la asignatura del Idioma Inglés, los porcentajes en este tipo de trabajos será 30% para la parte asignada el trabajo escrito y un 70% para lo relativo a la expresión oral; esto en virtud de la importancia del eje oralidad.

7.8. Si el grupo de estudiantes no presentase el trabajo en el tiempo estipulado se evaluará el avance del proceso considerando los porcentajes anteriormente señalados.

Art. N°8 De los trabajos de Investigación: En relación a los trabajos individuales que él o la estudiante realizan en su hogar, se establece lo siguiente:

8.1. Mantener los criterios 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 establecidos para los trabajos grupales.

8.2. La fecha de entrega deberá quedar claramente estipulada, así también los informes de avance establecidos.

8.3. Si un estudiante no presenta los informes de avance en la fecha indicada, el profesor bajará el puntaje en 0,5 puntos, a no ser que el alumno presente una justificación que amerite la no consideración del proceder anterior.

8.4. Si un estudiante no presenta su trabajo final en la fecha indicada, la escala para su corrección será a partir de la nota 5,0, de no ser así, será calificado con una nota 2,0, a no ser que presente certificado médico que acredite su enfermedad o inasistencia.

Art N°9 Tareas y Actividades en Clases: Para nuestro proyecto educativo es de primordial importancia entender que el estudiante necesita de tiempo libre que permita su desarrollo integral, es por esto, que **los docentes de nuestro establecimiento, no enviarán tareas para la casa que deban realizarse de forma obligatoria; todas las tareas enviadas son sugerencias que no llevan evaluación de ningún tipo; y tienen el carácter de voluntarias o sugerencias pedagógicas.**

9.1. Las situaciones de aprendizajes en clases, serán evaluadas constantemente ya sea de manera formativa o sumativa, de acuerdo a cada subsector y registradas en el libro de clases.

9.2. El trabajo de PAES, llámese desarrollo de módulos, guías o ensayos completos se iniciará a partir de primer año de enseñanza media, y se aplicarán y evaluarán de manera gradual, de acuerdo a escala y porcentajes que se establezcan en cada departamento.

9.3. El promedio de a lo menos tres controles acumulativos podrán ser considerado como una nota coeficiente 1 y registrada en el libro de clases.

Art. N°10 Del Subsector Orientación

10.1. No llevará calificación y por lo tanto, no incide en la promoción de los estudiantes, sin embargo, en lo referente a las actividades a realizar, será un plan elaborado por cada tutor, según las necesidades del grupo curso, en acuerdo con la coordinación respectiva y los programas de estudio entregados por el Ministerio de Educación para los distintos niveles.

Art. N°11 Del Subsector Religión

11.1. Las calificaciones del subsector Religión, se hacen en conceptos y no inciden en la promoción de los estudiantes dada la vigencia del Decreto 924/83; sin embargo, durante el año, y solo en el libro de clases, las calificaciones parciales de este subsector se expresarán en notas igual que los otros subsectores de aprendizaje.

11.2 La nota de término de semestre y la nota final serán expresadas en conceptos. Escala de conversión de notas en el subsector Religión: La nota final en el subsector/ en actas y certificados.

Calificación	Denominación	Concepto
7,0 – 6,0	Muy Bueno	MB
5,9 – 5,0	Bueno	B
4,9 – 4,0	Suficiente	S
3,9 – 2,0	Insuficiente	I

Art. N°12 De las copias en pruebas y trabajos:

12.1 La copia, es decir, recibir o entregar información en una situación de evaluación implica la trasgresión al valor de la honestidad, lo que para nuestro colegio es considerado una falta disciplinaria grave; se deja establecido el criterio a seguir y al mismo tiempo las indicaciones para que no se repita esta conducta:

12.2 Niveles: 1º a 4º año de enseñanza básica se procederá de la siguiente manera: En el primer ciclo básico la situación se deberá conversar con el estudiante, posteriormente registrar en la hoja de vida de éste.

12.2.1 Se anulará el instrumento que él o la estudiante estaba desarrollando.

12.2.2 Se le aplicará un nuevo instrumento escrito en una fecha a convenir con el profesor con los mismos contenidos y se ponderará con un 80% para la nota 4,0, evento que se realizará en la Unidad Técnica respectiva.

12.2.3 El Profesor Tutor deberá entrevistar a la familia instándola a una reflexión profunda con el propósito que ésta situación no se vuelva a repetir.

12.3 Niveles: 5º de enseñanza básica a IV de enseñanza media. Si un (a) estudiante es sorprendido (a) copiando o entregando información, se le retirará el instrumento aplicado (prueba o trabajo) y se procederá de la siguiente manera:

12.3.1 El profesor registrará la anotación en su hoja de vida y posteriormente conversará con él o la estudiante a cerca de la falta cometida.

12.3.2 Se anulará el instrumento que él o la estudiante estaba desarrollando.

12.3.3 El estudiante será sometido a las sanciones determinadas en el Manual de Convivencia Escolar. (título V y VI)

12.3.4 El apoderado será informado de esta situación a través de la agenda escolar. Observación: No obstante, lo expresado en los artículos precedentes, se debe recordar que además deben implementarse para esta situación, normas descritas en Manual de Convivencia Escolar. Las que, de presentar diferencias, deberán ser resueltas por la Dirección del Colegio en consulta de las respectivas Unidades Técnicas.

Art. N°13 De la Inasistencia a Evaluaciones:

13.1 La responsabilidad y el respeto son valores fundamentales para nuestro colegio; un estudiante debe responder a las exigencias académicas siendo responsable en el cumplimiento de su cronograma de evaluaciones, por lo tanto, frente a una inasistencia se dejará establecido el siguiente procedimiento:

13.1.1 De la justificación y nuevo plazo para rendir la evaluación.

13.1.1.1 Niveles: 1º a 6º Enseñanza Básica: Toda inasistencia a evaluación deberá ser justificada, mediante presentación de certificado médico y/o de manera escrita a través de la agenda del colegio o bien a través de correo electrónico al docente correspondiente, especificando estar en conocimiento de dicha evaluación, debe además de explicar los motivos de la inasistencia, . El profesor tutor, calendarizará en conjunto con los profesores de asignatura las evaluaciones pendientes.

13.1.1.2 Niveles: 7º año de Educación Básica a IVº año de Educación Media:

13.2 El o la estudiante ausente a una evaluación deberá:

13.2.1 Presentar su certificado médico al momento de reintegrarse a clases. Cuando se trate de una licencia prolongada, el apoderado deberá informar al colegio inmediatamente sobre la situación.

13.2.2 De existir otras causas de real importancia que justifiquen la inasistencia deberán ser presentadas en la Unidad Técnico Pedagógica.

13.2.3 Si el estudiante no presenta justificación alguna, el profesor estará facultado para aplicar EN ESE MISMO MOMENTO UNA EVALUACIÓN ORAL O ESCRITA. La negativa o el no ingresar a clases a realizar la evaluación será calificada con nota mínima 2.0 en atención a que el o la estudiante se encontraba presente al momento de dicha evaluación, lo que equivale a entregar el instrumento en blanco.

13.2.4 Si él o la estudiante no presenta justificación (certificado médico o correo al profesor de asignatura de la evaluación pendiente) Deberá rendir dicha evaluación los viernes en la tarde y podrá optar a una nota máxima de 5,0, además se citará al apoderado a entrevista con la UTP correspondiente.

13.2.5 El o la estudiante ausente a una evaluación (7º básico a IV medio) deberá rendir la evaluación los días **viernes en la tarde a partir de las 14.15** horas de acuerdo a un cronograma entregado oportunamente, bajo la supervisión de un profesor que designado para este efecto la Unidad Técnica Pedagógica.

Los y las estudiantes podrán rendir más de una prueba coeficiente 1 el mismo día viernes.

No podrán rendir dos pruebas coeficiente 2 en un mismo viernes. Si el docente lo considera necesario y en acuerdo con el estudiante, podrán fijarse fechas distintas a la determinada para los días viernes.

13.2.6 Los profesores que tengan estudiantes con evaluaciones atrasadas, deberán entregar en Unidad Técnica Pedagógica, un nuevo instrumento con 2 días de anticipación a la fecha de la nueva evaluación.

13.2.7 En el día de la evaluación, calendarizada oportunamente, será el Profesor del subsector / Asignatura, quien registre en el libro de clases la inasistencia de los estudiantes en la hoja de vida y en la hoja de pruebas pendientes adosadas al libro de clases correspondiente. Será el profesor tutor el encargado de entregar la nómina de estudiantes con pruebas pendientes y sus correspondientes justificaciones a la Unidad Técnica Pedagógica.

13.2.8 Si él o la estudiante no se presenta el día de la segunda opción, será evaluado a la clase siguiente de la asignatura de que se trate, se encuentre preparado o no. De esta situación quedará registro en hoja de vida del estudiante. Queda eximido de esta sanción quien presente un nuevo certificado médico.

13.2.9. Si se observa que un (a) estudiante hace uso abusivo de no asistir a las evaluaciones, debe ser considerado como caso de estudio para el Consejo de Profesores y Unidades Técnicas Pedagógicas.

13.2.10 En los sub-sectores de Educación Artística: Visuales, Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física el o la estudiante deberá acordar directamente con el profesor o profesora la nueva fecha de evaluación. Previa presentación de certificado médico. Utilizando las mismas disposiciones anteriormente descritas.

13.2.11 Inasistencias por giras de curso: estas deberán realizarse en periodos no lectivos de clases.

13.2.12 En caso de las evaluaciones por ausencia prolongada, la Unidad Técnica Pedagógica y el profesor(a) tutor(a) en conjunto con los profesores y profesoras de asignatura confeccionarán un calendario especial para la rendición de dichas pruebas.

13.2.13 Si se observa que un(a) estudiante hace uso abusivo de no asistir a las evaluaciones, se debe considerar como caso de estudio y análisis para el consejo de profesores.

Art. N°14 De la nota final de año igual a tres como nueve (3,9) por sugerencia del Mineduc, no puede figurar en acta un promedio final 3,9 en algún sector/ subsector de aprendizaje cuando éste incide en la promoción. En caso de presentarse esta situación, se debe comunicar a la Unidad Técnica Pedagógica y realizar una prueba escrita u oral considerando los contenidos mínimos obligatorios.

TITULO IV: De la Evaluación Diferenciada

Art. N°15 Del proceso diferenciado

15.1 En caso de estudiantes que presenten necesidades educativas diferenciadas de aprendizaje, la Dirección del Establecimiento, decidirá la aplicación de un proceso diferenciado de evaluación. Esta medida pedagógica se aplicará, en cuanto dichas necesidades, puedan ser atendidas por el cuerpo docente y profesionales de apoyo, esto, considerando que el establecimiento no posee proyecto de integración, como una forma de contribuir para que cada estudiante potencie sus Aprendizajes, respetando sus diferencias individuales.

15.2 La Evaluación Diferenciada: Es la evaluación que permite medir la calidad del aprendizaje de los y las estudiantes, en relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo, en una modalidad tal, que facilite al niño el dar a conocer su progreso académico de la forma más apropiada posible para este. Consiste en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de la necesidad educativa especial de aprendizaje que los y las estudiantes presenten; además de ello, implica una adecuación de las estrategias y metodologías de aprendizaje. Estas necesidades educativas, pueden originarse, por un lado, desde lo somático, vinculada a algunas deficiencias o alteraciones en desarrollo y/o salud, problemas sensoriales y fonoarticulatorios, y por otro lado, desde lo psíquico y somático vinculada con la inmadurez y

lentitud intelectual, inmadurez o problemas emocionales, inmadurez y trastornos en funciones neuropsicológicas básicas y síndrome de déficit atencional.

15.3 La evaluación diferenciada considera, respeta y asume a los y las estudiantes con necesidades especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas, a fin de favorecer una eficaz evaluación de este alumno, a partir de su realidad. No obstante, esta instancia no implica necesariamente que los y las estudiantes, al término del período escolar en cuestión, sean calificados con la nota mínima de aprobación, vale decir 4,0 o que no pueda llegar a obtener una calificación superior que, eventualmente pueda ser igual a 7,0, pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal su trabajo escolar, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y que su apoderado respete las indicaciones dadas por el establecimiento educacional (lo cual deberá ser regularmente informado al colegio, mediante informes de estados de avance del tratamiento específico, que entregue el profesional externo tratante, en documentos originales y con fecha actualizada) y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el estudiante.

15.4 En consecuencia, esta modalidad podrá ser solicitada por los siguientes estudiantes:

15.4.1 Por todos los educandos que se han acogido a esta instancia con anterioridad y para los estudiantes nuevos sólo de 1º a 6º año de enseñanza básica a través de una solicitud que deberá ser declarada por su apoderado al momento de la inscripción o a más tardar la primera semana de clases, acreditando el problema específico que afecte al educando, con certificado original y con fecha actualizada del profesional competente. Esta solicitud debe hacerla un profesional de la salud (médico neurólogo, neuropsiquiatra o psiquiatra infanto-juvenil) acompañado de informes de otros especialistas como psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos quienes, al realizar la pesquisa, hayan remitido al estudiante para el diagnóstico médico.

15.4.2 Para los estudiantes de cualquier nivel de Educación Básica o Media, nuevos o antiguos, que durante el año presenten toda la documentación necesaria, hayan sido o no, derivados a las Unidades Técnicas por alguno de los docentes, o por solicitud de sus apoderados, los que serán analizados en Consejo Pedagógico Especial formado por Profesor Tutor, profesores del área involucrada y jefe de Unidad Técnica respectiva. El análisis se realizará en función de los informes de los especialistas. La decisión final estará radicada en el equipo de gestión directiva en mérito del resultado del Consejo Pedagógico. El profesor tutor correspondiente, velará por el cumplimiento de la norma sobre la oportuna entrega de los informes con respecto al tratamiento externo del estudiante. Esta información será entregada a la dirección del establecimiento y/o a la Unidad Técnica respectiva. Todas las medidas complementarias de estrategias metodológicas y manejo de situaciones conductuales especiales, serán instruidas en forma permanente por las Unidades Técnicas y profesionales competentes de que se disponga, a todos los docentes que trabajen con el estudiante, para que, mediante una labor coordinada de equipo, se le apoye en la superación de sus dificultades. Las Unidades Técnicas velarán por usar estrategias coherentes con el proceso de evaluación diferenciada que los y las estudiantes requieran, así como los instrumentos y modalidades de evaluación adecuados a su requerimiento.

Art. N°16 Del procedimiento para acceder a la Evaluación Diferenciada.

16.1 El procedimiento para que los estudiantes puedan acceder a la Evaluación Diferenciada será el siguiente:

16.1.1 Declaración de la situación al momento de matrícula o durante la primera semana del inicio del año escolar de que se trate.

16.1.2 Entrevista con Dirección del colegio y entrega de antecedentes a las Unidades Técnicas respectivas.

16.1.1.3 Documentos que describan necesidad educativa:

16.1.3.1 Certificado médico o de la especialidad que corresponda que describa diagnóstico.

16.1.3.2 Informe del o los especialistas que describan diagnósticos aplicados, análisis y sugerencias.

16.1.3.3 Especificación de sugerencias e indicaciones para adecuaciones curriculares y de evaluaciones, síntomas o limitaciones, Implicancias para el proceso de aprendizaje, tratamiento indicado.

16.1.3.4 Estudio, revisión y resolución del Consejo Directivo.

16.1.3.5 Entrevista con apoderado para comunicar la resolución tomada (plazo máximo 2 semanas desde el inicio del año escolar)

16.1.4 Toda información requerida deberá ser entregada a la Unidad Técnica Pedagógica del colegio a más tardar 30 días hábiles desde el día que se informó la situación.

16.1.5 Procedimiento Técnico Pedagógico para atender a los estudiantes que acceden a la Evaluación Diferenciada: Considerando las normativas existentes en el presente Reglamento de Evaluación del Colegio “Sun Valley College”, las que se encuentran fundadas en el decreto N° 511 del año 1997 del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y considerando que este establecimiento no posee proyecto de integración, es que se ha definido establecer en forma concreta, las siguientes acciones destinadas a contribuir a los procesos pedagógicos de evaluación diferenciada de los estudiantes que presenten certificación médica que la fundamente. La evaluación diferenciada se materializará en las siguientes acciones pedagógicas genéricas:

16.1.5.1 Evitar el cálculo mental en las evaluaciones. Si el docente lo creyera absolutamente necesario, deberá entregar el doble de tiempo para que este sea realizado.

16.1.5.2 En la asignatura de Educación Matemática, se deberá privilegiar el desarrollo de los ejercicios por sobre su resultado; esto será materializado, entregando porcentajes distintos de corrección a estas dos etapas. De esta forma, la vinculada al desarrollo del ejercicio, se evaluará con un 60% y aquella que entrega el resultado con un 40%.

16.1.5.3 Para los estudiantes evaluados diferenciadamente, siempre que el diagnóstico lo determine, las pruebas deberán contener un 25% menos de preguntas que las presentes en un

instrumento sin este tipo de evaluación o en su defecto se le deberá entregar 1/3 más de tiempo al estudiante para que termine su evaluación. No obstante, lo anterior, el docente debe procurar que las preguntas del instrumento midan él o los objetivos de Aprendizajes comunes a todos los estudiantes.

16.1.5.4 Cualquiera sea la forma que asuma la evaluación, (formativa, acumulativa, coeficiente 1 o 2, etc.), esta no podrá considerar la ortografía dentro de los indicadores calificables; lo que no significa que esta parte de la escritura (ortografía) no pueda ser evaluada; pero en ningún caso, se le puede asignar nota, o puntaje, que conlleve una calificación.

16.1.5.5 Cualquier otro procedimiento pedagógico evaluativo especial, emanado de las Unidades Técnicas; siempre que estas estén debidamente fundamentadas en informes médicos, psicológicos y/o Psicopedagógicos; y que además el establecimiento se encuentre en condiciones de desarrollar.

16.1.6 Una vez aplicados estos procedimientos, si el docente lo cree necesario, se podrá, además, realizar pruebas orales a los estudiantes. Para desarrollar esta actividad evaluativa, se debe considerar primero, que las evaluaciones orales pueden situar al estudiante en escenarios complejos, produciendo inseguridad, ansiedad; y a partir de ello, dificultad para responder en tiempos determinados: Es por lo anterior, que el profesor, se encuentra obligado a consultar con los tutores (as) y Unidades Técnicas, el tipo de diagnóstico que posee el estudiante, antes de decidir tomar esta medida.

16.1.7 Otras disposiciones emanadas de común acuerdo con las directrices de la Dirección del colegio y Unidades Técnicas respectivas

16.1.8 Finalmente, se reitera que estas disposiciones, van en beneficio de mejorar los procesos de Aprendizajes de estudiantes con necesidad de instrumentos Evaluativos diferenciados; lo que, en ningún caso, constituye un proyecto de integración escolar en Necesidades Educativas Especiales. Todas estas medidas, están fundamentadas en las sugerencias realizadas por los médicos tratantes de nuestros estudiantes diagnosticados; y constituyen generalidades comunes a la “evaluación diferenciada”. Complementariamente a esto, se consideran los estudios, textos y seminarios realizados por la Dra. Amanda Céspedes – Neuropsiquiatra infanto juvenil especialista en trastornos del aprendizaje.

TITULO V: Información a los apoderados

Art. N°17 De los Informes de Rendimiento Académico.

17.1 En cada semestre se entregará a los apoderados, a lo menos un informe con las notas parciales obtenidas por sus pupilos y, además, un informe semestral que incluya todos los promedios finales de todos los sectores y subsectores de aprendizaje.

17.1.2 No obstante lo anterior, las notas parciales y los promedios semestrales, se encontrarán registrados para su consulta en la plataforma dispuesta por el colegio para esos fines

Art. N°18 De los informes de personalidad.

18.1 Los apoderados recibirán un informe de personalidad al término de cada semestre, donde los tutores evaluarán el desarrollo que los alumnos tienen respecto de los objetivos fundamentales transversales, expresados en los valores fundamentales del colegio.

18.2 La evaluación que estos informes expresen será respecto de la vivencia que el estudiante tenga de los valores propuestos por el colegio y se utilizarán los conceptos de: siempre, habitualmente, ocasionalmente y nunca. Los resultados de estos informes no incidirán en la promoción de curso de los alumnos.

TITULO VI: De la Promoción

Art. N° 19. Serán promovidos los y las estudiantes de primero a octavo año de enseñanza básica, así como también los y las estudiantes de primero a cuarto año de enseñanza media, de acuerdo a lo estipulado en decreto 67/2018 que refunden los anteriores decretos que versaban sobre evaluación.

19.1 En la promoción de los estudiantes serán considerados conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

19.1.1 Respecto de la promoción en virtud del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

19.1.1.1 “Hubieren aprobado todas las asignaturas (...) de sus respectivos planes de estudio”.

19.1.1.2 “*Habiendo reprobado una asignatura (...), su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura (...) no aprobada*”.

19.1.1.3 “*Habiendo reprobado dos asignaturas (...), su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados*”.

19.1.2 Respecto de la asistencia a clases como elemento de la promoción, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Art. N° 20 De las situaciones especiales de asistencia.

20.1 Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular, la participación en eventos nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes a nivel escolar.

20.2 En casos de enfermedad prolongada u otras situaciones debidamente justificadas, el Rector del establecimiento, podrá autorizar que los estudiantes sean promovidos de curso, aunque no cumplan con el requisito de asistencia exigido.

Art. N°21 De las situaciones de reprobación.

21.1 Debe quedar claro que, si un estudiante reprobara el nivel, su situación será analizada de forma tripartita, considerando para ello, los antecedentes que pudieren aportar el docente tutor del estudiante –tanto académicos como de convivencia escolar –; el consejo de profesores y entrevista con los apoderados involucrados para emitir su apreciación de los resultados de sus hijos hijas y/o pupilos. Es necesario señalar que todos los antecedentes y opiniones emitidas por los participantes del análisis del caso, serán apreciadas en su conjunto (y no por separado) para la decisión final que será de responsabilidad del Rector del establecimiento. Esta decisión deberá ser fundada y comunicada a todos los involucrados a más tardes a 10 días de entregados los antecedentes por parte de los involucrados.

TITULO VII: De los Traslados.

Art. N°22 De los traslados y cierres anticipados.

22.1. Los estudiantes que provienen de un régimen de evaluación trimestral y su traslado se efectúa antes del término del primer o segundo semestre, las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha del traslado serán consideradas en el cálculo de la nota final del semestre. Una vez ingresados deberán rendir las evaluaciones que fije el profesor de cada asignatura hasta completar el número de evaluaciones semestrales fijadas. De no ser así, debe tener la aprobación de la Unidad Técnica Pedagógica respectiva.

22.2. En el caso de los estudiantes provenientes de un régimen de evaluaciones semestrales, las calificaciones obtenidas hasta la fecha del traslado serán homologadas al semestre correspondiente al momento del ingreso.

22.3. Desde el momento de ingreso, el estudiante será evaluado según las disposiciones detalladas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

22.4. Los estudiantes extranjeros previo a ser ingresados como alumnos regulares, deben oficializar su situación en la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, quien instruirá al establecimiento respecto al nivel al cual ingresan.

22.5. El estudiante que solicite cierre anticipado de año o semestre escolar u homologación de un semestre ya realizado (ya sea por intercambio estudiantil, enfermedad u otra razón) deberá elevar por escrito una solicitud al establecimiento. Esta solicitud será resuelta por la Unidad Técnica Pedagógica, previa consulta de opinión, a Dirección de Asuntos Estudiantiles y Consejo de Profesores. En esta resolución primará el grado de adquisición de los conocimientos del plan de estudio y su responsabilidad, esto medido a través del rendimiento académico y comportamiento

del estudiante. No obstante, lo anterior, el requisito mínimo de presentación es tener un promedio en Lenguaje y Matemáticas ambos iguales o superior a 5,0.

TITULO VIII: Situaciones Especiales.

Art. N°23 De las situaciones no contempladas en este reglamento

23.1. Frente a situaciones de no conformidad con respecto a la corrección de evaluaciones, conversadas previamente con el profesor de asignatura se seguirán las siguientes instancias de resolución:

23.1.1 Profesor tutor.

23.1.2 Jefe de Departamento.

23.1.3 Unidad Técnica Pedagógica.

23.1.4 Dirección de asuntos Estudiantiles.

23.1.5 Rectoría

23.1.5 Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudio, indicando los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. N°24 Las situaciones de evaluación y promoción no previstas por el Decreto Supremo 67/2018 serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

Art. N°25 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada sector, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizajes y la situación final de los estudiantes.

Art. N°26 Corresponderá a la Rectoría del establecimiento resolver y tomar las decisiones que sean necesarias, en todas las situaciones no contempladas en el presente reglamento.

TITULO IX: De los deportistas de alto rendimiento. (Desde 2018) ANEXO

27.1 De los estudiantes que son considerados como Deportistas de Alto Rendimiento.

Serán considerados Deportistas de alto rendimiento:

27.1.1. Estudiantes que practiquen alguna disciplina competitiva federada y/o vinculada a alguna organización gubernamental.

27.1.2. Estudiantes que practiquen una disciplina deportiva cualquiera y cuya práctica posea las siguientes características copulativamente:

27.1.3 Que no esté federada, pero que la práctica sea sistemática. Ello significa, que se esté desarrollando al menos en los dos últimos años sin interrupciones, inclusive por enfermedad.

27.1.4 Que sea monitoreada y desarrollada por un entrenador certificado en dicha disciplina.

27.1.5 Que el entrenador lleve registro escrito de rutinas de trabajo y otras situaciones como, por ejemplo: monitoreo del estado de salud.

27.2 De las Asociaciones, Federaciones o similares que podrán emitir certificados.

27.2.1 Podrán emitir certificados como “deportista de alto rendimiento” los siguientes estamentos:

27.2.2. Federaciones deportivas adscritas al comité Olímpico de Chile:

AEREA, AEROMODELISMO, AIKIDO, ANDINISMO, AUTOMOVILISMO, ATLETICA, BALONMANO, BASQUETBOL, BADMINTON, BEISBOL, BIATHLON, BILLAR, BRIDGE, BOCHAS, BOWLING, BOXEO, CANOTAJE, CAZA Y PESCA, FEDERACION CICLISTA DE CHILE, COMITÉ PARALIMPICO, DEPORTES SUBMARINOS, ECUESTRE, ESGRIMA, ESQUI NAUTICO, FUTBOL, GIMNASIA, GOLF, HOCKEY CESPED, HOCKEY PATIN, JUDO, KARATE, KENDO, LUCHA, MOTOCICLISMO, NATACION, NAVEGACION A VELA, PARACAIDISMO, PELOTA VASCA, PESAS, PENTATHLON, POLO, RODEO, REMO, RUGBY, SKI, SQUASH, TAEKWONDO, TENIS, TENIS DE MESA, TIRO AL BLANCO, TIRO AL VUELO, TIRO CON ARCO, TRIATLON, VOLEIBOL Y TODAS AQUELLAS DETERMINADAS CON POSTERIORIDAD A ESTE PROTOCOLO Y QUE CUENTEN CON RECONOCIMIENTO OFICIAL.

27.2.3 Federaciones y/o agrupaciones deportivas que no estén adscritas al Comité Olímpico, pero que realicen encuentros deportivos de exhibición y/o competitivos a nivel regional y/o nacional.

27.3 De las certificaciones que se deben presentar.

Para que un estudiante sea considerado como deportista de alto rendimiento necesita presentar la siguiente información:

27.3.1 Solicitud firmada por él y su apoderado.

27.3.2 Certificado emitida por alguna de las Federaciones adscritas al Comité Olímpico señaladas en el punto 27.1.1.

27.3.3 Certificado emitido por entrenador especialista (demostrable) en la disciplina realizada por el estudiante. Este certificado será analizado por los docentes de Educación Física del establecimiento y la Coordinación Académica del Nivel que corresponda.

27.3.4 En caso que el estudiante postulante, no esté practicando una disciplina Federada, deberá presentar un registro de rutina de los últimos 2 años de práctica.

27.3.5 Firmar compromiso académico y de convivencia escolar para el año que postula a deportista de alto rendimiento.

27.4 De las normas de Evaluaciones para Deportistas de Alto Rendimiento.

Los deportistas que sean considerados de “alto rendimiento”, en virtud de sus antecedentes, se les aplicará el siguiente reglamento de Evaluación como norma de aplicación por sobre el reglamento de evaluación. No obstante, lo anterior, si alguno de estos requisitos que da origen a la calidad de “deportista de alto rendimiento”, deja de cumplirse, en ese mismo acto, dejarán de aplicarse esta normativa especial:

27.4.1 Asistencia parcial y/o rebajada. Se tomarán como inasistencia justificadas, todas aquellas actividades de entrenamiento y/o competencia en las que participe el o la estudiantes; siempre y cuando estén debidamente certificadas. Si él o la estudiante, no llegara con el certificado, se computará para todos los efectos administrativos: “como ausente”.

27.4.2 La justificación de que trata el número anterior, deberá ser certificada por la institución o entrenador, según corresponda, en forma escrita, con firma y timbre.

27.4.3 Las evaluaciones para estos estudiantes podrán ser fijadas en horarios y fechas distintas en acuerdo explicito (por escrito) el que será de responsabilidad del estudiante y su tutor.

27.4.4 El calendario al que se acuerde deberá ser informado por escrito a la Unidad Técnica Pedagógica del nivel que corresponda. Se privilegiará el acuerdo al que llegue el estudiante con el profesor de asignatura.

27.4.5 En el caso que las actividades deportivas de los estudiantes se prolonguen en el tiempo, la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con los profesores de asignaturas, academias y talleres

deportivos, podrán de común acuerdo, convalidar la actividad deportiva de alto rendimiento, por las asignaturas o academias deportivas en las que existieren calificaciones. **Esta solicitud será a petición del interesado por escrito a través de una “carta solicitud”.**

27.4.6 En caso que los docentes de las áreas de deportes y las Unidades Técnicas Pedagógicas no llegaran a un acuerdo unánime, decidirá al respecto, el Rector del colegio en conjunto con el equipo directivo.

27.4.7 En el caso de ser aprobada la convalidación, la Unidad Técnica Pedagógica, instruirá, asignar las calificaciones en atención al informe que emita el órgano Federado o el entrenador respecto de las áreas curriculares vinculadas con las actividades realizadas; para ello, la Unidad Técnica Pedagógica, deberá entregar la carga curricular a la federación o entrenador.

27.4.8 Una vez establecidos los Objetivos de Aprendizajes (colegio) con las áreas desarrolladas por la disciplina, y el informe de la federación o entrenador, los docentes procederán a evaluar desde calificación mínima 6.0 y hasta 7.0, según criterio pedagógico, teniendo a la vista el informe citado.

27.4.9 Si en plazo prudente de 15 días, no se recibiera el informe antes señalado, por los responsables del entrenamiento, se procederá a realizar un calendario de evaluaciones para que el estudiante pueda cumplir con los requisitos de aprobación de la asignatura de educación física o deportes, estableciendo para ello, un mínimo de 3 calificaciones las que deberán ser rigurosamente realizadas.

27.4.10 Con todo, si el estudiante no cumpliera con alguna de las especificaciones anteriormente descritas, el docente está facultado para calificar a los estudiantes con nota mínima, siendo imprescindible que el estudiante se encuentre presente al momento de la evaluación.

27.5 De las normas no contenidas en este procedimiento.

27.5.1 Las normas no contenidas en este procedimiento, serán resueltas en conjunto por la Unidad Técnica Pedagógica respectiva y el rector del colegio en conjunto con el Equipo directivo.